

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con las solicitudes de terminación y levantamiento de la medida cautelar, elevada por el abogado Jorge Losada Losada, quien manifiesta actuar como apoderado del demandado, las cuales datan de 11 y 19 de junio del año en curso, advirtiendo que la última petición se remitió fuera del horario laboral, por lo cual se tendrá por radicada el siguiente día hábil es decir hoy 21 de junio de los cursantes. Sírvasse Proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2009-00400**

**AUTO No 930**

Sea lo primero advertir que, de la revisión del proceso de la referencia, no se avizora que el demandado, dentro del presente proceso haya conferido poder al abogado Jorge Losada Losada, ni tampoco se observa que los memoriales allegados al correo institucional, se haya aportado el mismo, por lo cual el precitado togado no se encuentra facultado para actuar.

Ahora bien, en aras de evitar futuras peticiones, por el mismo tema y en atención al principio de economía procesal, se advierte que la terminación del proceso y levantamiento de medidas, bajo el fundamento que el joven Juan Estevan Saavedra, ya cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, no es procedente, toda vez que las pretensiones elevadas, son propias de un proceso de exoneración de cuota alimentaria, por lo cual debe

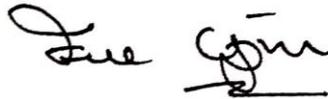
el susodicho adelantar el aludido proceso, conforme lo establece el artículo 390 del C. G del P., agotando previo a ello la conciliación extrajudicial acorde con lo consagrado en el artículo 40 numeral 2 de la ley 640 de 2001 y teniendo en cuenta que a la fecha cursa en este estrado judicial un proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 2019-00628.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

Sin lugar a tramitar la petición elevada por el abogado Jorge Losada Losada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

ESTADOS ELECTRÓNICOS #092 DE 23/06/2021